

## 42/70. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>2</sup>, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>,

*Teniendo presentes* la resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 603 (1987), de 25 de noviembre de 1987,

*Recordando* su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 41/44 A, de 3 de diciembre de 1986,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

### I

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.400.000 dólares (17.100.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 41/44 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1987, ambas fechas inclusive;

### II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.664.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea Ge-

neral de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.664.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 41/44 A de la Asamblea;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 296.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

### III

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.944.000 dólares (2.893.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 603 (1987), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 41/44 A de la Asamblea;

### IV

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

90a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1987

### B

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General<sup>2</sup>, y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>,

*Recordando* su resolución 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, y las subsiguientes resoluciones en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 41/44 B, de 3 de diciembre de 1986,

<sup>2</sup> A/42/642.

<sup>3</sup> A/42/791, secc. II

*Teniendo presente* que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* porque el Secretario General continúa encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

*Reconociendo* que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

*Preocupada* porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

*Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 1.331.921 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

90a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1987

#### 42/206. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes financieros y los estados financieros comprobados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>4</sup>, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia<sup>5</sup>, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>6</sup>, del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones<sup>7</sup>, de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>8</sup> y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población<sup>9</sup>, así como las opiniones e informes de la Junta de Auditores<sup>10</sup> y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>11</sup>,

*Habiendo examinado también* los informes pertinentes sobre los procedimientos de control interno relacionados con las prestaciones y subsidios que reciben los funcionarios de las Naciones Unidas<sup>12</sup> y sobre los servicios de comedor y de la tienda de artículos de regalo en la Sede<sup>13</sup>,

*Tomando nota con preocupación* de que la Junta de Auditores, por las razones expuestas en su informe<sup>14</sup>, no pudo expresar una opinión sobre los estados financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y formuló reservas con respecto a los estados financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas por las delegaciones, la Junta de Auditores, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las organizaciones y programas correspondientes durante el debate sobre esta cuestión en la Quinta Comisión, y el amplio apoyo manifestado en pro de medidas para mejorar la eficacia, la gestión, la responsabilidad financiera y el control presupuestario de las organizaciones y programas correspondientes de las Naciones Unidas,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

2. *Acepta* el informe y las conclusiones de la Junta de Auditores sobre los estados financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y pide a la Junta de Auditores, según lo convenido por el Fondo y como se recomienda en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>15</sup>, que haga una comprobación ampliada de los estados financieros del Fondo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, y que, por conducto de la Comisión Consultiva en su período de sesiones de la primavera de 1988, presente su informe oportunamente a la Junta Ejecutiva del Fondo en su período de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Pide* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que exijan a los correspondientes jefes ejecutivos que tomen medidas inmediatas en las esferas de su competencia para corregir las situaciones o condiciones que dieron lugar a las reservas formuladas por la Junta de Auditores;

4. *Hace suyos* los comentarios y observaciones concurrentes que la Junta de Auditores y la Comisión Consul-

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/42/5/Add.1), seccs. I y V.

<sup>5</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2), primera parte, seccs. I y V.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/42/5/Add.3), seccs. I y V.

<sup>7</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/42/5/Add.4), seccs. I y V.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/42/5/Add.5), secc. III.

<sup>9</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/42/5/Add.7), seccs. I y V.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/42/5/Add.1), seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2), primera parte, seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/42/5/Add.3), seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/42/5/Add.4), seccs. II y III; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/42/5/Add.5), seccs. I y II; e *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/42/5/Add.7), seccs. II y III.

<sup>11</sup> A/42/579

<sup>12</sup> A/42/437 y A/42/438.

<sup>13</sup> A/42/399.

<sup>14</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2), primera parte, secc. III.

<sup>15</sup> A/42/579, párr. 28